

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, Tres {03} de Julio de dos mil veinte {2.020}

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, como los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI,

**D I S P O N E:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTIA** en contra de LUIS CARLOS BUITRAGO BETANCOURTH, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor del BANCO DE OCCIDENTE, las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$68.141.006 moneda corriente, correspondiente al capital que se encuentra reflejado en el pagare con fecha de suscripción el 22 de abril del 2015, el cual respalda las obligaciones números 8929002629, 8929002285, 5406253494885951 y 417899678373502, adjunto a la demanda.
- b. Por la suma de \$2.442.409, correspondiente a los intereses de plazo, contenidos en el pagaré descrito en el literal anterior, siempre y cuando no sobre pase la tasa máxima autorizada por la ley, liquidados sobre el periodo comprendido entre el 19 de agosto del 2019 y el 21 de enero del 2020.
- c. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “a” anterior; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha 22 de enero del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- d. Por las costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto a la demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P., y artículo 8° del Dto 806/20, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

**TERCERO:** Reconocer personería a la Dra. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, para actuar en estas diligencias como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 38 fijado hoy 06-07-20. En constancia de lo anterior,

\_\_\_\_\_  
**PEDRO WILSON ALVAREZ B.**  
Secretario